Interlocutorio

No. 361

Proceso:

Ejecutivo Singular

Demandante: Demandada: Banco Davivienda S.A. Héctor Fabio Calle Bañol

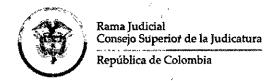
Radicado:

2008-00027-00

Constancia Secretarial: Dentro de la presente ejecución, la apoderada de la demandante DAVIVIENDA, ha elevado solicitud de medida cautelar, correspondiente a la retención de dineros que se encuentren en cuentas bancarias a nombre del demandado Héctor Fabio Calle Bañol, concretamente, en el Banco-SCOTIABANK COLPATRIA.

Sírvase proveer.

Juan Camilo Jaramillo Rivera Secretario



## JUZGADO PRIMERO PROMISCIO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, pasa el Despacho a resolver la petitoria elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente al decreto de medida cautelar, en el proceso de la referencia.

Con fundamento en lo reglado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, a ello se accederá. Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

## **RESULEVE**

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por el señor HÉCTOR FABIO CALLE BAÑOL, en cuenta corriente, ahorro, o CDT, en la siguiente entidad Bancaria:

BANCO Scotiabank Colpatria, oficina Manizales- Caldas; por secretaría líbrese el respectivo oficio a la entidad antes anotada informando la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑO